República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 30 de noviembre de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00158 instaurado por **JAIME QUINTERO ARGUELLES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la apoderada del demandante, doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA.

Comparece la apoderada de la demandada, doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la pensión de invalidez reconocida al demandante por el Magisterio es compatible o no con la indemnización sustitutiva de acuerdo a la historia laboral y para los empleadores para los cuales cotizó el trabajador al entonces Instituto de Seguros Sociales.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 11 a 37 del archivo PDF del expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, consistente en el expediente administrativo.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existen pruebas por practicar.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la pensión de invalidez reconocida al demandante por el Magisterio es compatible o no con la indemnización sustitutiva de acuerdo a la historia laboral y para los empleadores para los cuales cotizó el trabajador al entonces Instituto de Seguros Sociales.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que dado el origen de las cotizaciones y causación del reconocimiento de la pensión de invalidez es diferente a los aportes que hicieron los empleadores privados al entonces Instituto de Seguros Sociales, no se está violando la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política y, por tanto, debe reconocérsele al demandante la indemnización sustitutiva solicitada.

TESIS DE LA DEMANDADA

Afirma que se violenta el artículo 128 de la Constitución Política y, además, la pensión de invalidez y la indemnización sustitutiva que se está solicitando cubren la misma contingencia o riesgo y, por tanto, no se podría acceder a las pretensiones de la demanda.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a COLPENSIONES a reconocer a favor del demandante por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez la suma de $19.203.403. Suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se profiere la sentencia, noviembre de 2020, y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago. Encuentra el despacho que no se vulnera el artículo 128 superior de acuerdo con la jurisprudencia ya pacifica de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar al señor **JAIME QUINTERO ARGUELLES** la suma de $19.203.403, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de que trata el artículo 37 de la Ley 100 de 1993. Esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de noviembre de 2020, y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de **COLPENSIONES.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ